



PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

14 de julio de 2021

I. Elementos generales.

1. El presente documento tiene por objeto establecer el marco que debe permitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a las Comunidades Autónomas, elaborar el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) que España presentará a la Comisión Europea para su aprobación, con arreglo a lo dispuesto en el Título V del proyecto de Reglamento, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las condiciones de apoyo para los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (Reglamento de planes estratégicos).
2. El MAPA y las Comunidades Autónomas, cooperarán de manera coordinada para la elaboración del Plan Estratégico, de manera que sea presentado a la Comisión Europea para su examen antes de 31 de diciembre de 2021.
3. El MAPA y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Reglamento de planes estratégicos, velarán para que el Plan articule una respuesta coordinada y coherente entre las intervenciones de primer y segundo pilar, a las necesidades detectadas, así como a las recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión Europea en Diciembre de 2020 (Commission Staff Working Document SWD(2020) 374 final).

Arquitectura ambiental

4. La arquitectura medioambiental de la PAC estará conformada por la condicionalidad reforzada y las intervenciones de Primer y Segundo Pilar, en particular los ecoesquemas por lo que se refiere al Primer Pilar y los compromisos medioambientales y climáticos por lo que se refiere al Segundo. El diseño de estas medidas deberá basarse en el principio de no reducción tanto de la ambición ambiental respecto de la situación existente, como del gasto ambiental respecto al periodo de programación anterior. Deberán dar respuesta a las necesidades ambientales identificadas en el Plan Estratégico y contribuir a la consecución de los objetivos de las Estrategias de la Granja a la Mesa y de Biodiversidad.



Relevo Generacional y apoyo a la mujer

5. El Plan Estratégico de la PAC deberá dar una respuesta efectiva a la necesidad de impulsar el relevo generacional en el sector agrario. A tal efecto, el Plan deberá destinar a esta finalidad, al menos, una cantidad equivalente al 3% del presupuesto de las ayudas directas. Una cantidad equivalente al 2% del presupuesto de las ayudas directas se destinará a la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores en el Primer Pilar. De igual modo, al menos una cantidad equivalente al 1% del presupuesto de las ayudas directas se destinará anualmente a medidas para jóvenes en el Segundo Pilar de la PAC.
6. La definición de agricultor joven será armonizada para ambos pilares a los efectos del establecimiento de los beneficiarios de las medidas destinadas al relevo generacional.
7. El MAPA y las Comunidades Autónomas priorizarán, siempre que ello sea posible, a los jóvenes, en las medidas que se establezcan dentro del Plan Estratégico.
8. El apoyo a las mujeres para fomentar la igualdad en el medio rural, forma parte, por primera vez, de los objetivos específicos de la PAC. Con este fin, en el Primer Pilar de la PAC se establecerán importes de ayuda adicionales en la ayuda complementaria a la renta para jóvenes y en el pago redistributivo, cuando el beneficiario titular o cotitular de la explotación sea una mujer. A través de las medidas del Segundo Pilar de la PAC, se deberá contribuir a la consecución de este objetivo, manteniendo así la coherencia del Plan.

Dimensión social de la PAC

9. El MAPA y las Comunidades Autónomas desarrollarán el sistema de cruce de información sobre las infracciones y sanciones en las directivas laborales recogidas en el proyecto de Reglamento de planes estratégicos con el fin de que sea operativo en 2024. Asimismo, los sistemas de asesoramiento a los agricultores que se establezcan al amparo del artículo 13 del citado Reglamento deberán incorporar información y asesoramiento sobre las condiciones de empleo y las obligaciones de los empleadores, así como aspectos relativos a la salud, seguridad y protección social en el ámbito agrario.



II. Primer Pilar de la PAC.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del proyecto de Reglamento de los planes estratégicos, las intervenciones del Primer Pilar y el porcentaje sobre la cantidad asignada a España en concepto de ayudas directas será la siguiente:

Ayudas directas desvinculadas de la producción:

- a. ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, 60%;
- b. ayuda complementaria redistributiva para la sostenibilidad (pago redistributivo), una sexta parte de la ayuda básica a la renta, equivalente al 10 % del total de las ayudas directas;
- c. ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores, 2%;
- d. regímenes voluntarios para el clima y el medio ambiente (ecoescemas): 23%. El gasto obligatorio mínimo del 25% establecido en el artículo 86 del Reglamento de Planes Estratégicos procederá de este 23% más un 2% de gasto ambiental computable según dicho artículo procedente de FEADER, tal y como se indica en el punto 38.

Ayudas directas vinculadas a la producción:

- e. ayuda a la renta asociada (pagos asociados), 12,43% para los pagos asociados distintos a los cultivos proteicos y 1,95% para los pagos asociados a los cultivos proteicos;

Intervención sectorial:

- f. Intervención sectorial destinada al olivar tradicional a través de organizaciones de productores, 0,62%.

Agricultor activo, reducción progresiva y limitación del pago de la ayuda básica a la renta

11. Los beneficiarios de las ayudas directas de la PAC deberán cumplir con la condición de agricultor activo. A estos efectos, se considerará que un beneficiario cumple la condición de agricultor activo cuando esté afiliado a la Seguridad Social agraria por cuenta propia o bien, cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria. Con este fin se considerará que una parte significativa de sus ingresos proceden de la actividad agraria, cuando al menos el 25% de sus ingresos totales procedan de la dicha actividad.



12. Habida cuenta de la importancia que tiene la agricultura a tiempo parcial en determinados territorios, donde desempeña una función social y medioambiental significativa, los beneficiarios que reciban un importe anual en concepto de ayudas directas igual o inferior a 5.000 €, se considerarán agricultores activos.
13. No se considerarán agricultores activos, a las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal se corresponda con los códigos correspondientes a las actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
14. El importe de la ayuda básica a la renta recibido por cada beneficiario, se reducirá progresivamente a partir de la cantidad percibida que supere el importe de 60.000 €, de acuerdo con los siguientes tramos:
- el 25% para el tramo comprendido entre 60.000 y 75.000 €;
 - el 50% para el tramo comprendido entre 75.000 y 90.000 €;
 - el 85% para el tramo comprendido entre 90.000 y 100.000 €.

El importe de la ayuda básica a la renta estará limitado a 100.000 € al año por beneficiario.

15. A efectos de la reducción y limitación de ayudas expuesta en el punto anterior, el beneficiario podrá descontar de la cantidad a la que pudiera tener derecho a pago, los costes salariales directamente soportados, de acuerdo con los criterios que establezca el Plan. Asimismo y a tales efectos, se podrán descontar los costes laborales incluidos en la contratación de empresas de servicios agrícolas. En todo caso, el importe máximo de la ayuda básica a la renta a percibir no podrá superar los 200.000 €, sin perjuicio de lo recogido en el punto 38.

Importe mínimo para percibir ayudas

16. Sólo se concederán ayudas directas cuando el importe atribuible al beneficiario sea igual o mayor a 300 €. Las Comunidades Autónomas podrán elevar este umbral, siempre que el límite establecido no sea superior a 500€.



Ayuda básica a la renta y convergencia

17. El importe por hectárea de la ayuda básica a la renta se diferenciará por regiones. El modelo de regionalización se establecerá a partir de la simplificación del modelo actual con un máximo de 20 regiones, en las que se diferenciarán las superficies de pastos permanentes, cultivos herbáceos de secano, cultivos herbáceos de regadío y cultivos permanentes.
18. Atendiendo a las necesidades singulares derivadas de su carácter insular, las Islas Baleares constituirán una región a los efectos de la ayuda básica a la renta.
19. La ayuda básica a la renta se concederá a partir de 2023 sobre la base de los derechos individuales de pago que estén asignados a cada beneficiario al finalizar la campaña 2022. El valor nominal de cada derecho de pago convergerá hacia el valor medio de cada una de la regiones establecidas, en cinco etapas iguales, comenzando la primera etapa en 2022, de manera que para las solicitudes de ayuda correspondientes al año 2026, en cada región, los derechos alcancen, al menos, el 85 % del valor medio de la región de que se trate. En todo caso, la convergencia continuará a partir de 2027, de tal manera que en las solicitudes de ayuda correspondientes al año 2029, se alcanzará la convergencia plena de los valores nominales de los derechos al valor medio regional.
20. Antes del 30 de junio de 2025, el Ministerio presentará a la Comisión Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural un análisis sobre el funcionamiento del sistema de derechos individuales y su posible continuidad o expiración una vez alcanzada la convergencia plena.
21. Se concederán derechos de la reserva nacional a los titulares de explotación que cumplan la condición de agricultor activo, considerando las siguientes prioridades:
 - A los agricultores jóvenes y a los nuevos agricultores que se establezcan por primera vez.
 - A los titulares de explotaciones con superficies admisibles en las que se realice una actividad agraria, por pertenecer a sectores no integrados en el pago básico en el período 2006 – 2014 (determinados subsectores de frutas y hortalizas y vitivinicultura).
 - A los titulares de explotaciones con superficies admisibles en las que se realice una actividad agraria y que, perteneciendo a sectores integrados antes de 2014 en el pago básico, no dispongan de derechos de pago básico.



22. En lo que respecta a los dos últimos guiones, los derechos se asignarán de acuerdo con las disponibilidades de la reserva nacional, a lo largo del período comprendido entre las solicitudes de ayuda del año 2023 y las de 2026.
23. Sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en el Plan Estratégico, las cesiones de derechos sin tierras serán sometidas a un peaje no inferior al 30%.

Pago redistributivo

24. Se concederá un pago redistributivo consistente en un pago a las primeras hectáreas de cada explotación por un importe que no podrá ser superior al 50% del valor medio regional, hasta un límite igual al valor del pago medio nacional por hectárea de las ayudas directas.
25. El importe del pago redistributivo aplicable en cada región será igual a un sexto del importe de la ayuda básica a la renta asignado a dicha región.
26. El umbral de las primeras hectáreas que recibirá el pago redistributivo se calculará, para cada región, teniendo en cuenta la estructura de las explotaciones y el importe disponible.
27. De acuerdo con lo indicado en el punto 8, cuando la beneficiaria sea mujer, titular o cotitular de explotación, el porcentaje del valor medio regional se incrementará en un 5 %.

Ayuda complementaria a la renta para jóvenes

28. Se concederá una ayuda complementaria a la ayuda básica a la renta para los beneficiarios que tengan 40 años o menos de edad, consistente en un 100 % del importe correspondiente al valor medio regional de la ayuda básica a la renta, hasta un máximo de 100 ha, durante un período de 5 años.
29. De acuerdo con lo indicado en el punto 8, cuando la beneficiaria sea mujer, titular o cotitular de explotación, el porcentaje indicado en el párrafo anterior se incrementará en un 10 %.

Ecoesquemas

30. Se concederán pagos específicos denominados ecoesquemas, para los beneficiarios que voluntariamente los soliciten, y que lleven a cabo en la superficie elegible de su explotación, prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.



31. El ecoesquema comprenderá prácticas adaptadas a las diferentes tipologías de explotación y destinadas a: la preservación y mejora del contenido en carbono orgánico de los suelos, mediante el mantenimiento de pastos y cubiertas en tierras de cultivo; la agroecología, mediante el establecimiento de rotaciones con especies mejorantes y elementos de biodiversidad, como el establecimiento de islas, márgenes de vegetación, incluyendo superficies no productivas en tierras de cultivo; y la agricultura de precisión, a través de medidas que promuevan la gestión sostenible de insumos o el uso racional de los pastos.
32. Con carácter general, para un mismo tipo de superficie, solo se admitirá la elegibilidad de una práctica. Podrá establecerse la posibilidad de conceder un pago adicional en el caso en que se realicen una segunda práctica en las condiciones que se establezcan.
33. Cada práctica tendrá asociado un importe unitario que permita remunerar al beneficiario por su aplicación, atendiendo a criterios agronómicos o biofísicos relacionados con el tipo de práctica y de superficie sobre la que se lleve a cabo.

Ayudas asociadas

34. Se concederán ayudas asociadas para atender la situación de sectores vulnerables desde el punto de vista social y económico. En particular, las ayudas asociadas deberán poder atender la situación de los sectores ganaderos, en especial los sectores ganaderos extensivos, los de orientación láctea y aquellos modelos de producción extensivos o semiextensivos que, por no disponer de suficiente base territorial propia, no pueden recibir un apoyo suficiente a través de la ayuda básica a la renta, incluyendo el pago redistributivo. Igualmente, las ayudas asociadas deberán poder apoyar a determinados sectores agrícolas, incluyendo las ayudas asociadas dirigidas a reducir la dependencia externa de España en proteínas de origen vegetal.
35. El anexo 1 recoge la asignación financiera de los sectores que percibirán ayudas asociadas.
36. Las ayudas asociadas incorporarán criterios de elegibilidad que permitan contribuir positivamente a la consecución de los objetivos de la Estrategia de la Granja a la Mesa de la Comisión Europea.

Intervenciones sectoriales

37. Se establece una intervención sectorial para el olivar tradicional, específicamente destinada a mejorar su rentabilidad. La asignación financiera de esta intervención será de 30 millones de € anuales.



Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación

38. En el caso de las cooperativas agroalimentarias y sociedades agrarias de transformación, la aplicación de la reducción progresiva y de la limitación del pago de la ayuda básica a la renta, el pago redistributivo y la ayuda complementaria a la renta para los jóvenes, se calculará considerando individualmente a cada uno de los miembros titulares de explotación que conformen dichas entidades.

III. Segundo Pilar de la PAC (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, FEADER).

39. Las Comunidades Autónomas destinarán a intervenciones ambientales un porcentaje del FEADER al menos igual al del periodo pasado, con las reglas de cómputo para la ayuda a las zonas con limitaciones naturales de dicho periodo. En todo caso, el presupuesto programado en estas intervenciones deberá permitir reducir, al menos en un 2%, el importe de las ayudas directas destinado a los ecoesquemas indicado en el punto 10, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.6.c del proyecto de Reglamento.

40. Las Comunidades Autónomas destinarán al menos el 5 % de su asignación financiera FEADER a actuaciones de desarrollo rural en el marco de LEADER.

41. La asignación financiera de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para cada Comunidad Autónoma para el período 2021 – 2027, es la que se indica en el anexo 2, respondiendo a la aplicación del porcentaje de asignación 2014-2020 al presupuesto FEADER asignado a España para el periodo 2021-2027.

42. El Estado aportará a las Comunidades Autónomas el 30 % de la financiación nacional, de acuerdo con las cantidades recogidas en el anexo 3, calculada en función de las nuevas tasas máximas regionales, mediante distribución territorial de fondos a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria.

43. Las autoridades de gestión del segundo pilar podrán programar sus intervenciones añadiendo financiación autonómica adicional o “top-up”, que complemente al gasto público de FEADER cofinanciado con los fondos



nacionales, si así lo consideran necesario para cumplir con los objetivos planteados.

44. Con el objeto de incentivar la eficacia en la ejecución de los fondos FEADER, las cantidades asignadas a una Comunidad Autónoma para cada anualidad N, que no hayan sido ejecutadas al finalizar la anualidad N+2, se descomprometerán de manera automática y serán asignadas a las Comunidades Autónomas con mejor grado de ejecución.

IV. Programa de Opciones Específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

45. El diseño de las intervenciones del Primer Pilar de la PAC atenderá específicamente las necesidades de las Islas Canarias, en los elementos que le son de aplicación, en reconocimiento de su condición de territorio ultraperiférico, tal y como se recoge en los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A este respecto, la definición de agricultor activo se adaptará a las particularidades de la actividad agraria en las Islas Canarias.

V. Gobernanza.

46. Los organismos de gobernanza, gestión y coordinación del plan estratégico nacional serán los siguientes :
- 17 autoridades competentes, una por cada Comunidad Autónoma, con rango similar al ministerial y una autoridad competente a nivel nacional que residirá en el titular del MAPA.
 - Una autoridad de gestión nacional, 17 autoridades de gestión regionales a nivel de cada Comunidad Autónoma para las intervenciones regionales en el ámbito del FEADER y una autoridad de coordinación de las autoridades regionales y de gestión de las intervenciones nacionales en el ámbito del FEADER.
 - Un organismo de coordinación de los organismos pagadores y 18 organismos pagadores, uno por cada Comunidad Autónoma y uno a nivel nacional.
 - Un organismo de coordinación de los organismos de certificación y 18 organismos certificadores, uno por cada Comunidad Autónoma y uno a nivel nacional.



47. El diseño de las medidas del Plan Estratégico se llevará a cabo bajo el principio de simplificación administrativa en todos los ámbitos. Para ello, el MAPA y las Comunidades Autónomas harán uso de las nuevas herramientas de digitalización para reducir la carga administrativa de gestión y simplificar los controles de los beneficiarios.
48. En el diseño y aplicación de las medidas del Plan Estratégico, se adoptará una estrategia de tolerancia cero contra el fraude y se establecerán los sistemas de control necesarios para prevenir cualquier actuación fraudulenta, así como la posible creación de condiciones artificiales para el cobro de las ayudas.

VI. Aprobación del Plan Estratégico por la Comisión Europea

49. Los elementos recogidos en el presente acuerdo podrán ser objeto de modificación, para tener en cuenta las observaciones que eventualmente realice la Comisión Europea durante el procedimiento de evaluación del Plan Estratégico previo a su aprobación. El MAPA informará a la Conferencia Sectorial acerca de las modificaciones de la Comisión Europea que afecten a los términos recogidos en el presente acuerdo y, particularmente, las que se refieran a las intervenciones del Segundo Pilar de las que son responsables las Comunidades Autónomas.



ANEXO 1.- AYUDAS ASOCIADAS

<i>Ayuda asociada a partir de 2023</i>	<i>Dotación presupuestaria (m€)</i>
Ayuda asociada a la producción sostenible de leche de vaca (<i>Antes: ayuda asociada a los productores de vacuno de leche</i>)	122
Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno extensivo y para los ganaderos que engordan sus propios terneros en la explotación de nacimiento (<i>Antes: ayuda asociada a los productores de vaca nodriza incluido en el cebo en la explotación de nacimiento</i>)	199
Ayuda asociada al engorde sostenible de terneros (<i>Antes: ayuda asociada a los productores que ceban terneros fuera de la explotación de nacimiento</i>)	25,9
Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino, incluida la ganadería extensiva y semiextensiva sin base territorial propia. (<i>Antes: ayuda asociada a productores de ovino y caprino.-leche, carne, rastrojeras y barbechos</i>)	196,3
Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación (<i>Antes: ayuda asociada a los productores de tomate para transformación</i>)	9,3
Ayuda asociada a los productores de Frutos secos en seco en áreas con riesgo de desertificación (<i>Antes: ayuda asociada a los productores de frutos secos en seco en pendiente superior al 10 %</i>)	14
Ayuda asociada a la producción sostenible de uva pasa (<i>Antes: -</i>)	0,68
Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera	17



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

<i>(Antes: ayuda asociada a los productores remolacha azucarera)</i>	
Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz <i>(Antes: ayuda asociada a los productores de arroz)</i>	14,2
Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal <i>(Antes: Ayudas asociadas a los cultivos proteicos)</i>	94
TOTAL	692,38



ANEXO 2

Asignación financiera FEADER por Comunidades Autónomas*

	2021 - 2027
	FEADER
Andalucía	1.796,3
Aragón	439,1
Principado de Asturias	305,6
Illes Balears	57,4
Canarias	148,1
Cantabria	92,9
Castilla-La Mancha	1.079,2
Castilla y León	911,3
Cataluña	327,8
Extremadura	837,7
Galicia	836,7
Comunidad de Madrid	72,0
Región de Murcia	206,2
Comunidad Foral de Navarra	128,4
País Vasco	81,9
La Rioja	65,8
Comunitat Valenciana	191,8
Intervenciones nacionales FEADER	223,6
	7.801,8

(*) Los fondos FEADER – Next Generation por importe de 717,7 M € fueron distribuidos en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 20 de mayo de 2021



ANEXO 3

Contribución de la Administración General del Estado (AGE) a la financiación de las medidas con cargo al FEADER de las Comunidades Autónomas

	AGE
Andalucía	121,1
Aragón	156,8
Principado de Asturias	67,3
Illes Balears	12,6
Canarias	10,1
Cantabria	20,5
Castilla-La Mancha	72,8
Castilla y León	200,8
Cataluña	117,1
Extremadura	44,3
Galicia	141,6
Comunidad de Madrid	25,7
Región de Murcia	39,7
Comunidad Foral de Navarra	0,0
País Vasco	0,0
La Rioja	14,5
Comunitat Valenciana	42,3
	1.087,2